

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 21 ENE 2021

**VISTO:** la solicitud de fecha 18 de enero de 2021 del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6 de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicita el ingreso a nuestro país de 2 (dos) ciudadanos, ambos stockman, que viajaron acompañando el embarque de terneras y vaquillonas para reproducción en la República Popular de China, el pasado 9 de diciembre de 2020;

II) que los referidos trabajadores ingresarán a nuestro país vía aérea;

III) que según surge de los antecedentes, la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo



105-99

2 del Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales, económicos y empresariales fundado en razones de necesidad impostergables;

**IV)** que en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente, resulta procedente habilitar – en el período que dure la prohibición y su prórroga- el ingreso o reingreso excepcional de las personas a nuestro país, por razones imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

**V)** que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;


**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**actuando en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1°.-** Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021 de 6 de enero de 2021, a los ciudadanos: Gonzalo Daniel Perdomo Calcagno, C.I. 3.844.046-6 y Agustín Echeverría González, C.I. 4.480.254-9 para que ingrese a nuestro país.

**2°.-** Comuníquese, etc.

  
**Dr. ALVARO DELGADO**  
Secretario de la  
Presidencia de la República